

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18938 *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de junio de 1992 por la que se conceden a la Empresa «Hidroeléctrica Fuentermosa, Sociedad Limitada» (CE-1129), y una empresa más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 11 de julio de 1992, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 24009, segunda columna, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «cuyo tratado modifica en esencial el régimen de concesión de beneficios», debe decir: «cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios».

En las mismas página y columna, cuarto párrafo, octava línea, donde dice: «respecto de ninguno de los tributos regulados en la presente Ley, lo», debe decir: «respecto a ninguno de los tributos regulados en la presente Ley, lo».

En la página 24010, primera columna, Quinto, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «1992, proyecto de "Rehabilitación de la minicentral hidroeléctrica de"», debe decir: «1991, proyecto de "Rehabilitación de la minicentral hidroeléctrica de"».

18939 *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de junio de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos del Montepío Agrícola de Castelseras» (MPS-2100).*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 11 de julio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24012, primera columna, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «nisterio acordó la disolución e intervención administrativa en la liqui-», debe decir: «nisterio acordó la revocación de la autorización administrativa, la disolución en intervención administrativa en la liqui-».

18940 *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de junio de 1992 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social la Encarnación del Hijo de Dios» (MPS-2380).*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 11 de julio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24012, primera columna, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «nisterio acordó la disolución e intervención administrativa en la liqui-», debe decir: «nisterio acordó la revocación de la autorización administrativa, la disolución en intervención administrativa en la liqui-».

18941 *RESOLUCION de 6 de agosto de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 33/1992, de Lotería, a celebrar el día 13 de agosto de 1992, y del concurso 33-2/1992, de Lotería, a celebrar el día 15 de agosto de 1992.*

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6, de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» núme-

ro 189, del 8), los fondos correspondientes a premios de primera categoría de los concursos: 29/1992, celebrado el 16 de julio de 1992 (273.643.558 pesetas), y el 29-2/1992, celebrado el 18 de julio de 1992 (158.167.801 pesetas), próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dicha categoría, generan un total de 431.811.359 pesetas, que se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 33/1992, que se celebrará el día 13 de agosto de 1992.

Asimismo, el fondo de 646.873.388 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 30-2/1992, celebrado el 25 de julio de 1992, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 33-2/1992, que se celebrará el día 15 de agosto de 1992.

Madrid, 6 de agosto de 1992.—El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

18942 *RESOLUCION de 7 de agosto de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 64, de 8 de agosto de 1992, «Zodiaco».*

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 64, de 8 de agosto de 1992, «Zodiaco», en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Signos	Billetes
75611	Virgo a Piscis (6. ^a a 12. ^a)	7
86730	Aries (1. ^a)	1
Total billetes		8

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 7 de agosto de 1992.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

18943 *RESOLUCION de 7 de julio de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vistas las resoluciones de los órganos competentes de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve inscribir en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación, a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «Sergeyco, Sociedad Anónima», sito en carretera de Pinto-San Martín de la Vega, kilómetro 0,5, Pinto, para la realización

de ensayos en el área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua, con el número 03070HC92; en el área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo, con el número 03071SE92; en el área de toma de muestras inalteradas, en ensayos y pruebas «in situ» de suelos, con el número 03072ST92, y en el área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales, con el número 03073SV92.

Laboratorio «Centro de Investigación Elpidio Sánchez Marcos, Sociedad Anónima», sito en carretera de Valencia, kilómetro 14,400, Madrid, para la realización de ensayos en el área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo, con el número 03074SE92, y en el área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales, con el número 03075SV92.

Madrid, 7 de julio de 1992.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

18944 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de abril de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al procesador de comunicaciones (Interfaz: X.25), marca «Alcatel», modelo 8826/75.*

Advertida errata en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de 22 de junio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20911, primera columna, octava línea del segundo texto de la Resolución, donde dice: «... modelo 8826/45 ...», debe decir: «... 8826/75 ...».

18945 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de abril de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono portátil UHF, marca «Netset», modelo NT-5040-30-LN.*

Advertida errata en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de 22 de junio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20911, primera columna, primera línea de la advertencia, donde dice: «... Potencia máxima...50 W ...», debe decir: «... Potencia máxima...30 W ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18946 *ORDEN de 9 de julio de 1992 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Santa María del Páramo (León) la denominación de «Valles del Luna».*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Santa María del Páramo (León) se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «Valles del Luna».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Santa María del Páramo (León) la denominación de «Valles del Luna».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18947 *RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Prensa Española, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Prensa Española, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 16 de junio de 1992, de una parte, por miembros de los Comités de Empresa, en representación de los Trabajadores, y de otra, por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Primero. *Prórroga del Convenio vigente.*—Prorrogar la vigencia del XVI Convenio Colectivo de trabajo de «Prensa Española, Sociedad Anónima», suscrito con fecha 24 de abril de 1991, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de junio de 1991, por Resolución del 11 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, hasta el día 31 de diciembre de 1992, excepto para aquellas normas que puedan verse afectadas por los pactos siguientes y aquellas otras que han tenido una vigencia por un periodo de tiempo concreto o determinado, salvo los artículos 5.º, 6.º, 15 y 48 en los que se entenderá sustituido el ordinal 1991 por el de 1992.

Segundo. *Modificaciones.*

2.1. *Plus de Convenio año 1992.*—El plus de Convenio para el año 1992 será el resultado de aplicar a las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1991, actualizadas con la revisión salarial pactada en el XVI Convenio Colectivo, un 8 por 100, que se corresponde al incremento del 5 por 100 del IPC previsto para el año 1992 más tres puntos.

2.2. *Revisión salarial para el año 1992.*—En el caso de que el IPC registrara al 31 de diciembre de 1992, según los datos oficiales del INE, un incremento superior al cinco y medio por ciento (5,5 por 100), se efectuaría una revisión salarial sobre las bases al 31 de diciembre de 1991 igual a la diferencia aritmética entre el incremento final del IPC de 1992 y dicho 5,5 por 100, siguiendo el mismo criterio marcado en la tabla de revisión para el año 1991 modificada en base a ese 5,5 por 100.

Tal incremento se abonaría con efectos 1 de enero de 1992, sirviendo por consiguiente como base del cálculo para el incremento salarial de 1993 y, para llevarlo a cabo, se tomarían como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los incrementos pactados en dicho año. Esta posible revisión salarial correspondiente a 1992, se abonaría en una sola vez dentro del primer trimestre de 1993.

Tercero. *Calendario de negociación para el anteproyecto del XVII Convenio Colectivo.*—Con efectos de 1 de enero de 1993, entrará en vigor el nuevo Convenio que las partes se comprometen a negociar a partir de la segunda semana del mes de septiembre del año en curso, sobre la base de los anteproyectos que ambas partes se han entregado, salvo los textos de Salud Laboral y Niveles Retributivos, pendientes de entregar por ambas partes, y Régimen Disciplinario pendiente de entrega por parte de la r.t.

Ambas partes acuerdan que las sesiones negociadoras se celebrarán a partir del próximo 8 de septiembre de 1992 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, salvo que ambas partes de común acuerdo decidan prorrogar esta fecha. Las sesiones negociadoras se celebrarán, salvo imposibilidad manifiesta de alguna de las partes, todas las semanas, durante los días que fueran necesarios a juicio de las partes, en jornada de mañana y tarde.

Cuarto. Si se derogara la Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa durante la negociación del XVII Convenio Colectivo se entenderá aquella prorrogada hasta la entrada en vigor del mencionado Convenio. No obstante lo anterior, si al 31 de marzo de 1993 las partes no hubieran obtenido acuerdo respecto de la sustitución de la Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa, el régimen transitorio convenido en razón a la circunstancia citada se atenderá a lo que establezca la disposición legal derogatoria, sin perjuicio del mantenimiento de las negociaciones.